

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002		

AUDIENCIA DE CONCILIACION ACTA NO. 025 DEL CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2018-2/2 (RADICACION: 1648/17)

convocada, **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR** no propone fórmula conciliatoria, esta Agencia como Ministerio Público declara **FALLIDA** la presente diligencia y se da por terminado el trámite de Conciliación entre las partes.

La presente acta se suscribe, siendo las 10:52 a.m., una vez leída y aprobada por los intervinientes en la presente audiencia.

Oscar A. Solano H.

OSCAR SOLANO HERRERA

Apoderado Judicial de la Parte Convocante

José Alfredo Barrios Imbrech

JOSÉ ALFREDO BARRIOS IMBRECH

Apoderado Judicial de la Parte convocada **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

Everardo Armenta Alonso

EVERARDO ARMENTA ALONSO

Procurador 123 Judicial II Administrativo

Maria Fernanda Cuello Sánchez

MARIA FERNANDA CUELLO SÁNCHEZ

Sustanciadora

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 123 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002		

AUDIENCIA DE CONCILIACION: 025-18
RADICACION: 1648/17
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUALES
CONVOCANTE: CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A.
CONVOCADO: GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
APODERADO: JORGE ALBERTO DIAZ GOMEZ
FECHA QUE SE PRESENTO LA SOLICITUD: 29 DE NOVIEMBRE DEL 2017
CUANTÍA: 500 SMMLV

En Valledupar, hoy catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018), siendo las 10:30 a.m. procede el Despacho a iniciar la **AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** de la referencia. En representación de la parte convocante comparece el Dr. OSCAR SOLANO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.876.505 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 236.759 del C. S. de la J., quien actúa según poder otorgado por el Dr. JORGE ALBERTO DIAZ GOMEZ, que se aporta en un (1) folio. En representación de la convocada **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR** comparece el Dr. JOSÉ ALFREDO BARRIOS IMBRECH, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.093.736 de Valledupar y portador de la tarjeta profesional No. 254.271 del C.S. de la J., según poder otorgado por la Dra. BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del Departamento del Cesar, según consta decreto No. 000001 del 2 de enero de 2018, documentos que se aportan en cinco (5) folios. Procede el Procurador 123 Judicial II Administrativo a reconocer personería jurídica a los Apoderados Judiciales para actuar en la presente diligencia. A los comparecientes se les hace saber que la conciliación extrajudicial es una institución orientada a la solución extrajudicial de las controversias de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 138, 140 y 141 del C.P.A.C.A. **HECHOS Y PRETENSIONES:** Es la pretensión principal del convocante: Que se declare que la Gobernación de Cesar es responsable, por los daños sufridos por la sociedad que represento, con ocasión del incumplimiento en el pago acordado en la cláusula Segunda, del Contrato No. 201-02-0888 basada en los hechos que sirven de fundamento a la presente solicitud, todo esto con una estimación razonada de la cuantía inferior a QUINIENTOS SMMLV (500 SMMLV). **CONSIDERACIONES DE LA PARTE CONVOCADA:** Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte convocada **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**, quien indica: una vez analizado en detalle lo expuesto por el abogado externo de la oficina jurídica del Departamento del Cesar, el Comité de Conciliación por unanimidad de sus miembros permanentes decide acogerse en todas sus partes al concepto rendido y por ende no conciliar las pretensiones de la parte convocante en cumplimiento de las disposiciones legales y a lo señalado bajo la sana crítica de la jurisprudencia imperante en el tema, toda vez que la documentación allegada como pruebas se evidencia claramente el incumplimiento por parte del contratista causado por la omisión de pagar el impuesto en el término legal, por ende mal haría el Departamento del Cesar en reconocer y pagar unos perjuicios a los que no hay lugar, por cuanto estos no se desprenden de un hecho o accionar atribuible al ente territorial, acta 033 del 8 de febrero de 2018, que consta en ocho (8) folios. **CONSIDERACIONES DE LA PARTE CONVOCANTE:** Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte convocante, quien manifiesta: no estar de acuerdo con la decisión, en tanto que el contrato se ejecutó a cabalidad sin ningún tipo de reparo por el Departamento del Cesar, por lo que consideramos se trata de un hecho cumplido, así mismo se dio cabal cumplimiento de cada uno de los ítems establecidos en el contrato de la referencia, tanto la firma del acta de inicio y demás requisitos para el cumplimiento salvo la extemporaneidad del pago del impuesto por temas administrativos de la sede. De esa manera consideramos que hubo actos propios por parte de la Gobernación que dan cuenta de la aceptación por parte de CARACOL en la ejecución del contrato, es así como se cumplió el objeto del mismo, esto es se emitieron las cuñas radiales, se realizó el evento programado y de todos estos eventos se tienen las pruebas del caso y no se entiende como después de ejecutarse el contrato sin ninguna consideración no se hace el pago respectivo. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** Teniendo en cuenta que la entidad

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 123 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------